



OFORD.: N°14768  
Antecedentes.: Su solicitud.  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°2016060079337  
Santiago, 20 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :



---

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación, acerca de si "el seguro de desgravamen es obligatorio para créditos de consumo (pues tengo entendido que para los créditos hipotecarios si lo es). Si no fuera obligatorio ¿es posible solicitar a la institución bancaria la respectiva devolución del monto pagado? y si ello es posible ¿debe el banco obligatoriamente restituirme el monto solicitado? Por favor, solicito se me indique la normativa legal que eventualmente pueda respaldar mi posible petición de devolución. Como antecedente indico que el crédito en cuestión fue contratado en marzo del presente año. "

Sobre el particular, las materias contractuales de la entidad bancaria respecto de las condiciones para el otorgamiento por un Banco del crédito de consumo, no se encuentran bajo la supervisión de este servicio, correspondiendo su regulación y fiscalización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

No obstante lo anterior, en caso de que procediere, deberá tener presente que el art. 537 del Código de Comercio, establece respecto a la terminación anticipada del seguro que "El asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador."

Asimismo, la misma norma dispone que cuando se pone término al seguro en forma anticipada, " la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, pero en caso de haber ocurrido un siniestro de pérdida total se entenderá devengada totalmente".

El procedimiento para obtener del asegurador la devolución de la prima pagada no ganada por éste, está regulada en la Circular N° 2114, cuya copia se adjunta para su conocimiento.

No nos corresponde pronunciarnos acerca de las obligaciones del acreedor bancario en esta particular situación.

Saluda atentamente a Usted.



Archivo anexo

 -d71ef8a60dc4f36cf26d2ebc8dc6efdb :  cir\_2114\_2013.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201614768612716VaMOMcbhTpjgonjNqkzvBDJsihVNUx